
**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)**

En el salón Dr. Caso, del edificio de Rectoría, ubicado, en el Campus Universitario, en la Ave. Universitaria, #100, Cotuí, Prov. Sánchez Ramírez; siendo las tres horas de la tarde (03:00 P.M.) del día doce (12) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), debidamente constituido por la **Ing. Marilyn Marylin Ibomne Del Carmen Díaz Pérez**, Rectora, (Presidenta del Comité); **Lic. Marién Emilio Acosta Otáñez** Decano Administrativo, (Miembro); **Lic. Andrés Peguero Rondón**, Director del Departamento Legal (Miembro) y la **Licda. Maria Marte Ferrería**, en representación de la encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información y Transparencia, (Miembro).

La **Ing. Marilyn Díaz Pérez**, dio apertura a la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión fue convocada para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer, evaluar y decidir sobre el inicio y adjudicación del procedimiento de excepción por proveedor único, para la continuidad del servicio de vigilancia y seguridad privada de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).

CONSIDERANDO: Que la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) es una institución pública de educación superior que alberga diariamente una alta afluencia de estudiantes, docentes, personal administrativo, visitantes y proveedores, así como bienes patrimoniales, equipos tecnológicos, documentos oficiales e infraestructuras críticas, lo que hace indispensable la prestación continua del servicio de vigilancia y seguridad privada.

CONSIDERANDO: Que el servicio de vigilancia y seguridad privada constituye un servicio esencial, permanente e ininterrumpido, cuya interrupción podría comprometer la seguridad física de las personas, la protección del patrimonio público, el orden institucional y la continuidad de las operaciones académicas y administrativas.

CONSIDERANDO: Que la UTECO mantiene vigente un contrato heredado, así como su Adenda II, con la empresa Guardianes Sánchez Ramírez, SRL, mediante el cual se establecieron las posiciones, turnos, horarios y condiciones técnicas del servicio, los cuales se mantienen sin variación.

CONSIDERANDO: Que la sustitución inmediata del proveedor, sin un período de transición técnica y operativa, representa un riesgo institucional alto, conforme al Análisis de Riesgo Institucional elaborado, debido al conocimiento especializado que posee el proveedor actual sobre las instalaciones, protocolos internos y dinámicas operativas de la institución.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 6 de enero, la Dirección de Servicios Generales remitió la Solicitud Formal del Servicio, acompañada de las Especificaciones Técnicas, el Informe Técnico-Legal de Justificación de la Excepción y el Análisis de Riesgo Institucional, recomendando la continuidad del servicio mediante procedimiento de excepción por proveedor único.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones introducidas por la Ley No. 449-06, establece que constituyen casos de excepción aquellas contrataciones que, por su naturaleza, solo puedan ser realizadas por una persona natural o jurídica determinada, siempre que se encuentren debidamente justificadas.

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)**

CONSIDERANDO: Que el artículo 46, numeral 5, del Decreto No. 416-23, Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, atribuye al Comité de Compras y Contrataciones la responsabilidad de aprobar los pliegos de condiciones, términos de referencia y demás documentos necesarios para la sustentación de los procedimientos de excepción.

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 del Decreto No. 416-23, establece que los procedimientos de excepción por exclusividad o proveedor único deben ser declarados mediante resolución motivada, sustentada en informes técnicos y legales que acrediten la imposibilidad razonable de acudir a un procedimiento competitivo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 del Decreto No. 416-23 dispone que la declaratoria de exclusividad debe fundamentarse en criterios técnicos, objetivos y razonables, garantizando los principios de eficiencia, continuidad del servicio, razonabilidad y transparencia.

CONSIDERANDO: Que el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece que los procedimientos de excepción por proveedor único corresponden a la modalidad de Selección Directa, debidamente sustentada mediante informes técnicos, legales y administrativos.

CONSIDERANDO: Que la Circular de Servicios de Seguridad Privada, emitida por el órgano rector del sistema de contrataciones públicas, reconoce la naturaleza crítica de estos servicios y la necesidad de garantizar su continuidad cuando se encuentren debidamente justificados.

POR CUANTO

POR CUANTO: Que la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada mediante procedimiento de excepción no constituye una violación a la Ley 340-06, siempre que se encuentre debidamente motivada, documentada y se ejecute conforme a los principios que rigen las compras y contrataciones públicas.

POR CUANTO: Que la continuidad del servicio con el proveedor Guardianes Sánchez Ramírez, SRL, resulta la opción más eficiente, razonable y proporcional para salvaguardar la seguridad institucional durante el período enero 2026 – 1.º de julio de 2026.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, y su modificación mediante la Ley No. 449-06.

VISTO: El Decreto No. 416-23, Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06.

VISTO: El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción.

VISTO: La Circular de Servicios de Seguridad Privada.

VISTO: El Informe Técnico-Legal de Justificación de la Excepción.

VISTO: El Análisis de Riesgo Institucional.

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)**

VISTO: La Solicitud Formal del Servicio y las Especificaciones Técnicas.

El Comité de Compras y Contrataciones de la UTECO, por unanimidad de votos,

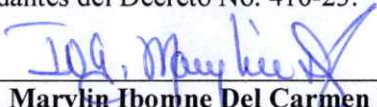
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el inicio del procedimiento de excepción por proveedor único, bajo la modalidad de Selección Directa, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, por el período comprendido desde enero de 2026 hasta el primero (1.º) de julio de 2026.

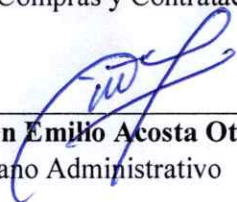
SEGUNDO: ADJUDICAR el procedimiento de excepción a favor de la empresa Guardianes Sánchez Ramírez, SRL, por un monto total estimado de RD\$ 3,723,713.40, a ser ejecutado mediante pagos mensuales, conforme a las condiciones técnicas, operativas y contractuales vigentes.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Administrativa y Financiera, al Departamento de Compras y Contrataciones y a las demás áreas competentes, a realizar las gestiones administrativas, contractuales y presupuestarias correspondientes para la formalización y ejecución del contrato.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Acta-Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el Portal de Transparencia Institucional, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 50 y concordantes del Decreto No. 416-23.



Ing. Marylin Ibomne Del Carmen Díaz Pérez.
Rectora de la UTECO y Presidenta del
Comité de Compras y Contrataciones



Lic. Marién Emilio Acosta Otáñez.
Decano Administrativo



Licda. Maria Marte Ferreira.
En Representación de la Directora de Libre
Acceso a la Información



Lic. Andrés Peguero Rondón.
Consultor Jurídico